

de 7 de febrero del presente año («Boletín Oficial del Estado» del día 14) por la que se nombran a los titulares del Tribunal calificador de dichas oposiciones, se designa Vocales y Secretario suplentes del mismo a los siguientes señores:

Vocales suplentes:

Don José Ramón Irisarri Yela, Ingeniero de Minas.  
Don Francisco González Amo, Ingeniero de Minas.  
Don José María Ruiz Prieto, Ingeniero de Minas.

Secretario suplente: Don José Palacios Cano, Ayudante de Minas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1969.—El Subsecretario, Manuel Aguilar.

Sr. Presidente del Tribunal calificador de oposiciones a plazas vacantes en el Cuerpo de Ayudantes de Minas.

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE HACIENDA

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Sevilla por la que se hace público el fallo que se menciona.*

Desconociéndose el actual domicilio de Pierre Louis Gallot, por la presente se le notifica que el Tribunal Provincial de Contrabando en Comisión Permanente, y en sesión del día 20 de febrero de 1969 al conocer del expediente número 74 de 1966, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el número 8.º del artículo 11 de la Ley de Contrabando, en relación con el artículo sexto de la misma.

2.º Declarar que no concurren circunstancias modificativas de responsabilidad.

3.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autor, a Pierre Louis Gallot, y en concepto de cómplice a Antonio Cotán a Juan Muñoz Jurado y a Antonio Báez Franco.

4.º Imponerles las multas siguientes:

A Pierre Louis Gallot: Por multa, 132.355 pesetas; por el artículo 31, 23.000 pesetas; total, 155.355 pesetas.

A Antonio Cotán Durán: Por multa, 11.228 pesetas.

A Juan Muñoz Jurado: Por multa, 11.228 pesetas.

A Antonio Báez Franco: Por multa, 5.531 pesetas.

Y para caso de insolvencia la subsidiaria de prisión a razón de un día por cada 102 pesetas de multa y límite de duración máxima de dos años.

Las bases fijadas para la aplicación de la sanción a los encartados es la siguiente: A Pierre Louis Gallot, 39.666 pesetas; a Antonio Cotán Durán, y a Juan Muñoz, 3.382 pesetas, y a Antonio Báez, 1.666 pesetas.

5.º Declarar el comiso del género aprehendido, como asimismo del automóvil marca «Citroën», modelo Tiburón, furgoneta, matrícula francesa 654-PG-83.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de las multas impuestas ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación de la presente notificación, procediendo contra el fallo dictado recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central en el mismo plazo de quince días.

Requerimiento.—Se requiere al sancionado para que manifieste si posee bienes con que hacer efectiva la multa impuesta, advirtiéndole que si no los posee o si poseyéndolos no lo manifestara, aportando descripción de los mismos, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad impuesta.

Lo que se publica a los efectos prevenidos en el Reglamento de Procedimiento vigente.

Sevilla, 11 de marzo de 1969.—El Secretario, Manuel Romero Rodríguez.—Visto bueno: El Presidente.—1.499-E

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Valencia por la que se hace público el acuerdo que se menciona.*

Desconociéndose el actual paradero de Luis Fernando Vicente Santamaría, cuyo último domicilio conocido fué en la calle del Literato Azorín, número 21, puerta 14, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Económico-Administrativo Central de Contrabando en Pleno, en su sesión del día 7 de febrero de 1969, ha

dictado en el recurso 162 de 1966, formulado contra el fallo acordado por este Tribunal en el expediente 184 de 1964 el siguiente acuerdo:

Estimar en parte los recursos interpuestos y modificar el fallo recurrido declarando:

1. Que se han cometido dos infracciones de contrabando de menor cuantía y quince infracciones de contrabando de mínima cuantía por la compraventa de aceite lubricante usado, valorado a 0,50 pesetas el kilogramo, con un total de 99 bidones y 18.000 kilogramos, que después de reducidas materias extrañas en cuantía del 11 por 100 se reducen a 16.091,28 kilogramos, que se valoran en 8.045,64 pesetas, de cuyo tráfico se han aprehendido 2.328 kilogramos, que se reducen a 2.072, valorados en 1.036 pesetas, siendo el resto no aprehendido de 14.019,28 kilogramos, valorados en 7.009,64 pesetas.

2. Que de las infracciones de menor cuantía responden en concepto de autores, entre otros, Luis Fernando Vicente Santamaría y de las infracciones de mínima cuantía son responsables en concepto de autores, entre otros, Luis Fernando Vicente Santamaría, concurriendo para éste la circunstancia modificativa de responsabilidad, agravante de reincidencia del artículo 18. 8. y la atenuante 3 del artículo 17, por ser el valor de los géneros inferior a 10.000 pesetas, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de responsabilidad para las infracciones de mínima cuantía.

3. Imponer las sanciones siguientes:

A Luis Fernando Vicente Santamaría, por las 17 infracciones antes enumeradas, principal de multa por 4.931,66, y como sustitutorio, 1.575,45 pesetas.

Como accesoria, el comiso de los géneros aprehendidos, así como de los utensilios e instalaciones, incluido el vehículo «Tempo», matrícula M-118.240, y en sustitución del comiso de los géneros descubiertos el pago de su valor en la cantidad indicada anteriormente.

Como subsidiaria para caso de insolvencia, la de privación de libertad en forma legal.

4. Que ha lugar a la concesión de premio a los aprehensores y descubridores.

Contra el acuerdo dentro del plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente edicto, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Supremo de Justicia.

Valencia, 10 de marzo de 1968.—El Secretario.—1.501-E.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la rectificación de la Resolución de 19 de enero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero de 1968) por la que se concede a don Clemente Fernández Fernández autorización para extraer áridos en el cauce del río Guadarrama, en términos municipales de Villaviciosa de Odón y Villanueva de la Cañada (Madrid).*

Don Clemente Fernández Fernández solicitó autorización para extraer áridos en el cauce del río Guadarrama, con destino a una fábrica de tejas de cemento comprimido, en la que

se incurrió en el error de hacer figurar en todo el expediente el término municipal de Boadilla del Monte, en lugar de los de Villaviciosa de Odón y Villanueva de la Cañada (Madrid), términos municipales en los que se ha practicado nueva información pública, sin reclamaciones, por lo que el Consejo de Estado, en dictamen de 30 de enero de 1968, manifiesta que debe rectificarse la Resolución anterior, de 19 de enero de 1968, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero de 1968, declarando subsanada la omisión ocurrida, y ratificando, en lo demás, dicha Orden.

Este Ministerio, de conformidad con dicho dictamen, ha resuelto:

Declarar subsanada la omisión ocurrida, en cuanto al término municipal de Boadilla del Monte, que figura en la Resolución de 19 de enero de 1968, que se ratifica, haciendo constar que los términos municipales son Villaviciosa de Odón y Villanueva de la Cañada (Madrid).

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1969.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*CORRECCION de errores de la Orden de 21 de febrero de 1969 por la que se autoriza la reserva provisional a favor del Estado para investigación en perímetro comprendido en las provincias de Alava, Santander y Vizcaya.*

En el texto remitido para publicación de la mencionada Orden ministerial, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 52, de fecha 1 de marzo de 1969, se han advertido errores en el número primero, apartado segundo, por lo que se rectifica quedando redactado como sigue:

«Se tomará como punto de partida el de coordenadas 0° 27' Este y 43° 16' Norte; dicho punto se unirá mediante una recta con el de coordenadas 0° 46' Este y 43° 10' Norte; desde aquí se continuará hacia el Este por el paralelo 43° 10' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 50' Este; desde este punto se seguirá hacia el Norte por el expresado meridiano hasta la intersección con el paralelo 43° 15' Norte; desde este punto, y mediante recta que pasa por él y por el punto de coordenadas 0° 36' Este y 43° 22' Norte, se buscará la intersección con la costa cantábrica, siguiendo por ésta hasta su intersección con el meridiano 0° 27' Este; desde esta intersección se seguirá por el meridiano 0° 27' Este hasta el punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de la reserva.»

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Granada por la que se declara la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (Expediente 1.016/A. T.)*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Granada, Escudo del Carmen, números 33-39, solicitando la declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Cable subterráneo de A. T. a 8/10 KV, y transformador de 250 KVA, en caseta subterránea, que se denominará «Puentesuelas», en esta localidad.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 3 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965), y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Declarar la utilidad de tal instalación eléctrica a los efectos de imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

La presente resolución no es definitiva en vía administrativa, por lo que, sin perjuicio del carácter ejecutivo de la misma, puede ser recurrida en alzada ante la Dirección General de la Energía y Combustibles en el término de quince días.

Granada, 10 de marzo de 1969.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Vidal Cadenas.—2.154-C.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de León por la que se hace público haber sido caducado el permiso de investigación que se cita.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en León, hace saber: Que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento ha sido caducado por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, el siguiente permiso de investigación:

Número 13.338. Nombre: «María del Carmen». Mineral: Charzo. Hectáreas: 100. Término municipal: Rabanal del Camino.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de diez a trece treinta horas en esta Delegación Provincial.

León, 12 de febrero de 1969.—El Delegado provincial, Ricardo G. Buenaventura.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Logroño por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», con domicilio en Pamplona, calle avenida Roncesvalles, 7, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica, circuito simple, a 10-13,2 kV., con conductores de cable de aluminio-acero de 95,06 milímetros cuadrados de sección, sobre apoyos de hormigón y torres metálicas. Tendrá una longitud total de 2.200 metros, con origen en el centro de manobra de El Villar de Arnedo y final en el centro de transformación Pradejón, afectando su trazado a los términos municipales de El Villar de Arnedo y Pradejón.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965) y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 11 de febrero de 1969.—El Delegado provincial, Ramón Rocher Vaca.—368-D.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 14 de marzo de 1969 sobre instalación de una catarata en una parcela de la zona marítimo-terrestre, ensenada de Quilmes, distrito marítimo de Corcubión.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de doña Francisca Martínez Cebreiro, en el que solicita la autorización correspondiente para la instalación de una catarata en una parcela de la zona marítimo-terrestre, ensenada de Quilmes, distrito marítimo de Corcubión, con una extensión de 99,85 metros cuadrados.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, y la propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—Las obras y emplazamiento de la catarata se ajustarán a la Memoria y planos del proyecto presentado, y darán comienzo en el plazo de un mes, a contar de la fecha de notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Esta autorización se entiende hecha en precario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y libre de obstáculos la zona de salvamento, no podrá ser arrendada, ni dedicada a fines distintos de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, y las instalaciones deberán conservarse en buen estado. El plazo por el que se concede esta autorización será de diez años prorrogables por igual período a petición del interesado; este plazo deberá contarse a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».